

Reglamento de Conducta en la Comercialización de Instituciones de Inversión Colectiva. Agosto 2012

1. Principios generales y ámbito de aplicación

ING BANK NV, Sucursal en España (en adelante, ING, el Banco o la Entidad) presta, entre otros, el servicio de comercialización de Instituciones de Inversión Colectiva (IICs). La comercialización de las IIC es llevada a cabo siguiendo las obligaciones de conducta reflejadas en el Título IV del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, el Título VI del Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, el artículo 65 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en los Códigos de Conducta a los que ING está sujeto que contienen normas relacionadas con la comercialización de IICs. En relación con esta actividad cumpliendo con lo dispuesto en la normativa:

- a) ING ha suscrito acuerdos de comercialización con Sociedades Gestoras y Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva, habiendo adaptado dichos acuerdos a las disposiciones establecidas por la normativa en vigor y delimitando en los mismos las competencias y obligaciones de ING como comercializador de IICs.
- b) El Banco cuenta con una estructura y medios humanos y materiales adecuados al ejercicio de dicha actividad comercializadora.
- c) Las personas a quienes se les ha encomendado el ejercicio de la actividad comercializadora por cuenta de la Entidad poseen una adecuada capacidad y formación a tal fin.
- d) ING ha elaborado el presente Reglamento de Conducta, relativo a sus políticas de comercialización de IICs, con el objetivo de asegurar un servicio e información en interés de los partícipes de las IICs.
- e) La Entidad asume el compromiso de actuar, en todo momento, con profesionalidad, honestidad, transparencia e imparcialidad, comportándose con la máxima diligencia y cuidando de los intereses de sus clientes como si fueran los propios.
- f) ING cuenta con medidas y sistemas de control adecuados para cumplir con la normativa vigente en materia de comercialización de IICs y con el presente Reglamento de Conducta.
- g) El Banco cuenta con mecanismos suficientes para garantizar la transparencia en la prestación de servicios de inversión, transmitiendo en todo momento información imparcial, clara, no engañosa y en concordancia con toda la normativa reguladora de servicios de inversión.

2. Sujetos obligados por el presente reglamento de conducta

Son sujetos obligados por el presente Reglamento de Conducta tanto los órganos de administración de ING como aquellos de sus empleados y agentes que ejerzan labores relacionadas con la comercialización de IICs, ya sea de manera directa, a través de su venta u ofrecimiento al público, o indirecta, a través de la definición de objetivos y estrategias comerciales y de marketing, el diseño de campañas publicitarias y la planificación y puesta en marcha de las mismas.

3. Obligaciones del comercializados de instituciones de inversión colectiva

Entre otras actividades, ING lleva a cabo la comercialización de Instituciones de Inversión Colectiva, entendida como la captación mediante actividad publicitaria, por cuenta de la Institución de Inversión Colectiva o cualquier entidad que actúe en su nombre o en el de uno de sus comercializadores, de clientes para su aportación a la Institución de Inversión Colectiva de fondos, bienes o derechos.

Puesta a disposición de la información necesaria

ING contará con los procedimientos y procesos necesarios para cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa vigente, específicamente con las del artículo 18 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, sobre información a entregar a los partícipes de las IICs, tanto con carácter previo a la contratación del producto como con posterioridad. Dichos procedimientos y procesos estarán encaminados a garantizar la accesibilidad a dicha información, tanto a los partícipes de las IICs como al público en general. Además de proporcionar toda la información necesaria, ING velará por que la misma sea siempre imparcial, equilibrada clara, comprensible no engañosa, veraz y suficiente, según los criterios establecidos en el artículo 60 del Real Decreto 217/2008.

ING velará porque la información proporcionada siempre provenga de fuentes fidedignas e incluya el nombre o señas de identidad de la Entidad.

Toda información referente a los beneficios potenciales de las inversiones en las IICs comercializadas por ING vendrá acompañada de indicaciones sobre los riesgos inherentes a dichas inversiones. Asimismo cuando la información haga referencia a un régimen fiscal particular, aclarará que dicho régimen dependerá de las circunstancias individuales de cada inversor en cada momento.

La información sobre resultados históricos alcanzados por las distintas IICs que ING comercializa mostrará, como mínimo, la rentabilidad de los cinco años anteriores o la de todo el periodo de vida de la IIC en caso de ser inferior a cinco años, la fuente de la información y se establecerá de manera clara que las rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras. Asimismo, toda la información en divisa distinta al euro se mostrará acompañada de información sobre el efecto de las fluctuaciones del valor de las divisas sobre la rentabilidad de la inversión.

Operativa posterior a la contratación

ING se encargará de cursar todas las órdenes de suscripción, traspaso y reembolso que los clientes transmitan respecto de sus participaciones en las distintas IICs que comercializa, velando por que los intereses de los clientes siempre sean tratados como propios. Los procesos relacionados con las suscripciones, reembolsos y traspasos estarán definidos en el Folleto y el documento de Datos Fundamentales para el Inversor (DFI) de cada IIC que ING comercializa.

Los partícipes de las IICs comercializadas por ING serán titulares de cuentas en la propia entidad a través de la cuales se harán efectivas todas las ordenes dadas por los mismos.

4. Responsabilidades y control por parte de las entidades gestoras y depositaria y del comercializador

Tanto en el momento de formalización del acuerdo de comercialización, como durante toda la vigencia del mismo, la Sociedad Gestora de la Institución de Inversión Colectiva y la Sociedad Depositaria velará para que las actuaciones de las personas o entidades comercializadoras se ajusten a lo establecido en dicho acuerdo y en la legislación vigente. A tal efecto, los acuerdos de comercialización suscritos entre ING y las Sociedades Gestoras y Depositarias prevén procedimientos que permiten a estas comprobar el cumplimiento por parte de ING de las obligaciones derivadas del acuerdo y de las establecidas en la normativa.

Del mismo modo, ING velará para que las actuaciones de sus agentes se ajusten a lo establecido en la legislación vigente, previendo los acuerdos de agencia suscritos los procedimientos necesarios para comprobar el cumplimiento por parte de los agentes de las obligaciones derivadas del acuerdo y de las establecidas en la normativa y en el presente Reglamento.

ING asumirá la responsabilidad de los perjuicios causados al cliente por el incumplimiento de sus obligaciones. No obstante, en relación con los plazos establecidos en la normativa y en el Folleto de la IIC correspondiente para el reembolso, traspaso y suscripción, las Sociedades Gestoras serán responsables de los retrasos que se produzcan en exceso de los plazos previstos para tramitar y hacer efectivas las solicitudes de los partícipes, sin perjuicio de la posibilidad de la Sociedad Gestora de repetir contra quien hubiera causado el retraso. A estos efectos, la presentación de las citadas solicitudes en cualquier establecimiento de ING o de su red comercial, se entenderá realizada en la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de las obligaciones de atención al cliente a las que están sujetas las Sociedades Gestoras de las distintas IICs que ING comercializa, conforme al artículo 48 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, el Banco contará con un servicio de atención al cliente destinado a atender aquellas reclamaciones relacionadas con la actividad de comercialización de IICs, incluyendo la recepción y transmisión de órdenes de traspaso, reembolso y suscripción que el cliente hubiera dado a ING.

5. Gestión de conflictos de interés

ING percibe una comisión por la comercialización de Instituciones de Inversión Colectiva según lo establecido en la Política de Incentivos del Banco, disponible en www.ing.es y en las oficinas de la entidad, sin que la percepción de dicha comisión vaya en detrimento de la obligación de actuar en máximo interés del cliente. Los gastos inherentes a la comercialización de la Institución de Inversión Colectiva (IIC) y las remuneraciones o comisiones establecidas por los servicios de comercialización en ningún caso serán a cargo del partícipe de la IIC correspondiente.

El Banco nunca percibirá por su actividad comercializadora ningún honorario, comisión o beneficio no monetario que no se ajuste a lo establecido en la normativa, concretamente a aquellos tipos de remuneración establecidos en el artículo 59 del Real Decreto 217/2008 y a los contenidos de la Política de Incentivos del Banco.

Pese a que la comisión percibida varía para cada IIC, ING garantiza que su actividad de comercialización no se verá influida de ninguna manera por las comisiones que esta entidad pueda percibir como contraprestación de dicha tarea, de manera que ni los miembros del órgano de administración de la Entidad ni sus empleados o agentes serán incentivados de ninguna manera para promover la contratación de una IIC concreta en detrimento de otra basándose en la comisión percibida por ING por la comercialización de cada una de ellas.

6. Actualizaciones del reglamento

Una versión actualizada del presente Reglamento estará permanentemente a disposición de aquellas personas relacionadas con la actividad comercializadora indicadas anteriormente, así como también de los partícipes de las IICs que ING comercialice. La puesta a disposición del mismo se hará por los canales que el Banco determine en cada momento.

La aprobación del presente Reglamento (y, en su caso, de sus modificaciones y actualizaciones posteriores) corresponde al Comité de Riesgos No Financieros de ING. La Entidad remitirá el presente reglamento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores tras su aprobación.